

XIX.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos y los específicos que le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 126. El o la Tesorero/a será responsable civil y penalmente de los cobros que se hicieren por contribuciones adelantadas que excedan del período constitucional que debe durar el Ayuntamiento que lo nombró, cuando carezca de la autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo reformado POE 30-09-2013

CAPÍTULO IV

De la Contraloría Municipal

ARTÍCULO 127. Los Ayuntamientos por el acuerdo de la mayoría de sus integrantes deberán designar a quien ejerza la titularidad de la Contraloría Municipal.

Artículo reformado POE 22-03-2011, 30-09-2013

ARTÍCULO 128. Para ser Contralor/a Municipal se deben satisfacer los mismos requisitos señalados para el Tesorero/a Municipal, con excepción de lo establecido en la fracción VII del Artículo 123 de la presente Ley.

Artículo reformado POE 30-09-2013

ARTÍCULO 129. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Párrafo reformado POE 30-09-2013

I.- Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público en relación al presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales.

II.- Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal.

III.- Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias municipales.

IV.- Formular al Ayuntamiento propuestas para que, en el estatuto o reglamento respectivo, se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

V.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.

VI.- Practicar auditorías a la Presidencia Municipal, dependencias del Ayuntamiento o Entidades Paramunicipales, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las dependencias y entidades municipales y de los servidores públicos.